Dictamen DNCP/DJ N° 6.070/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	14/6/2023
ID:	427797
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza
Entidad Convocante:	Ministerio de Defensa Nacional/ Instituto de Altos Estudios Estratégicos
Denunciante:	Protección al Denunciante// Caso 135/23.
Tema General:	Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	Incongruencias en datos y/o documentos. Indicios de incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 135/23.

2. Remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional a fin de que analice si la conducta de la empresa unipersonal Erico Javier Ojeda con RUC N° 4000603-4 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad expresada por el denunciante en relación a la presentación de un documento presuntamente falso por parte de la firma Unipersonal de Erico Javier Ojeda. Según el denunciante, esta empresa habría sido adjudicada de manera irregular en el llamado a contratación.

El recurrente menciona que el señor Erico Javier Ojeda se presenta como técnico en seguridad ocupacional para demostrar su capacidad técnica en licitaciones a nivel nacional. Sin embargo, al consultar al Ministerio de

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

Trabajo, Empleo y Seguridad Social, utilizando la Ley N° 5282/14 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, se obtuvo como respuesta que el Señor Erico se encuentra registrado en el sistema de registros de salud y seguridad ocupacional con categoría B, con una fecha de inscripción del 18/11/2020 y una fecha de expiración del 18/11/2022. Según el denunciante, esto indica que al momento de presentación, apertura y evaluación de ofertas, así como al momento de la consulta sobre su habilitación, Erico Javier Ojeda tenía una autorización vencida y no cumplía con el requisito de contar con un técnico "habilitado" en seguridad ocupacional.

Además, el recurrente afirma que el Señor Erico presentó un Carnet de Habilitación presumiblemente falsificado, ya que la fecha de expiración del carnet no coincide con el informe remitido por el MTESS.

A través del Portal de Contrataciones Públicas, se observa que el 08 de mayo del presente año ordenó la apertura de la protesta promovida por la firma MIMBI S.A. contra la adjudicación en cuestión mediante Resolución DNCP N° 1.442/23. Posteriormente, en fecha 18 de mayo del corriente, mediante la Resolución DNCP N° 1.572/23 de fecha 18 de mayo del 2023, se resolvió anular la adjudicación del llamado y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Dado que la adjudicación a favor de la Unipersonal Erico Javier Ojeda ha sido anulada por el Departamento de Protestas, el análisis de la pertinencia resulta inoficioso.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como entidad encargada de regular y verificar las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones. Ante los indicios de información falsa que serían atribuibles a la firma Unipersonal de Erico Javier Ojeda, derivados de la supuesta presentación de un Carnet de Habilitación que no condeciría con la verdad, se dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional, para su análisis en relación a los supuestos establecidos en el Artículo 72° de la Ley 6716/21.

En consecuencia, se dispone el cierre de la presente denuncia conforme el art. 142 del Decreto 2.992/19. Sin embargo, se **hace la salvedad de que los antecedentes de esta denuncia individualizada como CASO 135/23 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, para los fines pertinentes.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia
Dirección Jurídica

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico con Protección al Denunciante., individualizada como Caso 135/23, expresa lo siguiente:

"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con carácter de urgencia en el proceso Contratación Directa N° 01 /2023 "Servicio de Limpieza Integral Plurianual 2023 - 2024 ID 427.797", para el Instituto de Altos Estudios Estratégicos dependiente del Ministerio de Defensa, con base a los hechos que se denuncian a continuación:

Que, en el proceso de referencia se incluye como requisito para acreditar capacidad técnica el siguiente ítem: "*El Oferente deberá acreditar que dispone de los recursos humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del Contrato a ser adjudicado. En tal sentido, de tratarse el Oferente de una persona jurídica, deberá contar en su plantel de personal, con un/a Lic. en Administración, que se encargará del manejo administrativo (documental) del Contrato, a fin de hacer efectiva la eficiente ejecución del mismo, con experiencia comprobable de cuanto menos tres años en el desempeño de labores similares e inscripto en el Instituto de Previsión Social con antigüedad mínima de doce meses. De tratarse el Oferente de una persona física, este requisito podrá ser satisfecho si el mismo reúne el perfil profesional requerido. Además, de tratarse el Oferente de una persona jurídica, deberá contar con un/a Ingeniero/a, con capacitación en "Prevención de Riesgos Laborales", con habilitación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, categoría B como mínimo, que se desempeñará como "Técnico de Salud y Seguridad Ocupacional", con experiencia comprobable de cuanto menos tres años en labores similares e inscripto en el Instituto de Previsión Social con antigüedad mínima de doce meses; de tratarse el Oferente de una persona física, este requisito podrá ser satisfecho si el mismo reúne el perfil profesional requerido*"

Como resultado de la competencia y evaluación fue adjudicado el señor **Erico Javier Ojeda Pperflecon C.I. N° 4.000.603**, quien invoca ser técnico en seguridad ocupacional para acreditar capacidad técnica en procesos licitatorios a nivel nacional.

Conviene recordar lo que establece la Resolución MTESS N° 359/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES, QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, Y SE ESTABLECEN CATEGORÍAS, REQUISITOS Y SANCIONES A LOS MISMOS", que en el Art. 9° establece: "*DISPONER el plazo de dos (02) años del registro expedido*"

Abog. Macarena Melina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, ante la consulta realizada por la nuestra al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al amparo de la Ley N° 5282/14 LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", hemos recibido la respuesta que se copia a continuación:

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Asunción, 09 de mayo de 2023. –

Nota DSSO Nº 385/2023. –

Señora
Lic. Lorena Martinez, Secretaria General
Viceministerio de Trabajo

Me dirijo a Ud. a los efectos de informar respecto a lo solicitado por Mesa de Entrada Nº 3999/23 por la firma **CONSERMAR MULTISERVICIOS**, respecto al profesional Erico Javier Ojeda, con C.I Nº 4.000.603

Cumplo en informar que, el señor Erico Ojeda, con C.I. Nº 4.000.603, se encuentra registrado en el sistema de Registros en Salud y Seguridad Ocupacional con la categoría B, con fecha de inscripción 18/11/2020 y fecha de expiración 18/11/2022.

Se adjunta Resolución MTESS Nº 1891/2022 vigente al momento de la expedición del Registro Profesional según solicitud.

Es mi informe. –

Abg. Olga Ortiz
Directora de Salud y Seguridad Ocupacional

09/05/2023
11:20

Por tanto, Érico Javier Ojeda Pperffecon (EJ INGENIERÍA), al momento de presentación, apertura y evaluación de ofertas e inclusive a la fecha de consulta sobre la condición de su habilitación, se encontraba con autorización vencida, por tanto, el mismo no cumplía con la exigencia de contar con un técnico "habilitado" en seguridad ocupacional.

Pero este caso no trata de un mero incumplimiento, sino de una trasgresión a las normas en cuanto a invocar su capacidad para ejecutar trabajos al amparo de una habilitación vencida, sino del riesgo que pudiera ocasionar para la institución, los funcionarios, profesionales que acuden a las oficinas y el propio personal a su cargo, que implican no solo sanciones administrativas sino consecuencias civiles y penales.

Pero la situación no concluye ahí, porque el señor presenta un Carnet de Habilitación FALSIFICADO como se podrá apreciar en la siguiente imagen:

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Dirección Jurídica

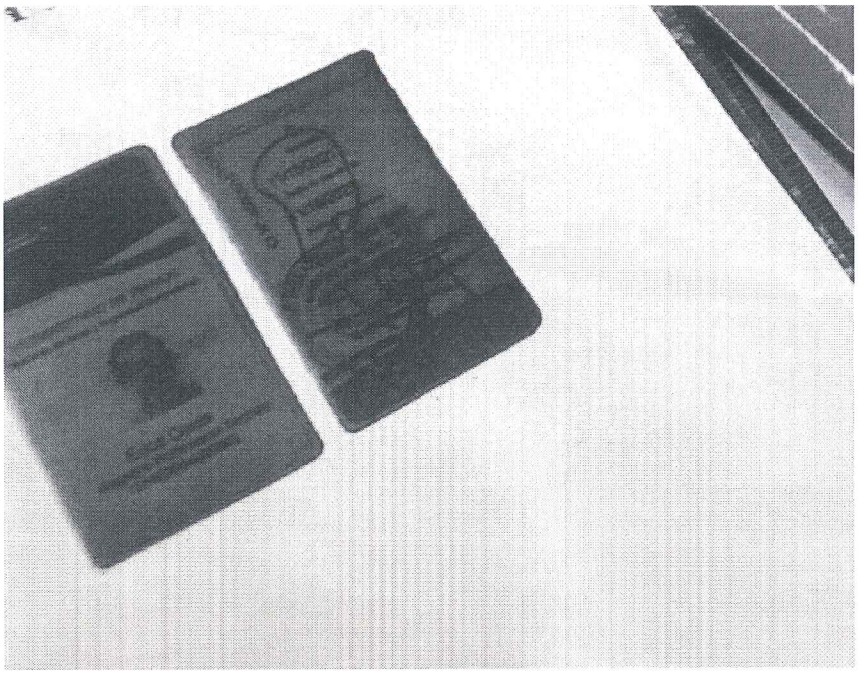

Como se podrá ver la expedición concuerda con el informe del MTESS, pero no así la fecha de expiración que según el documento falsificado es el 11/18/2023, cuando según la autoridad emitente es hasta el 11/18/2022.

El carnet presentado por Érico Javier Ojeda Pperffecon podría tratarse de un documento falsificado y por ende debe ser investigado y sancionado.

Exigimos que ante la gravedad del hecho la autoridad normativa y de control tome intervención, solicite los antecedentes del proceso y aplique las sanciones correspondientes.

El Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Condiciones Contractuales, apartado Fraude y Corrupción, contempla lo siguiente: *"1. La Convocante exige que los participantes en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Convocante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto. 2. Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el oferente o adjudicatario propuesto en un proceso de contratación, hayan incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Convocante deberá: (i) En la etapa de oferta, se descalificará cualquier oferta del oferente y/o rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate;*

y/o (ii) Durante la ejecución del contrato, se rescindirá el contrato por causa imputable al proveedor (iii) Se remitirán los antecedentes del oferente o proveedor directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas. (iv) Se presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal. Fraude y corrupción comprenden actos como: (i) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; (iv) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente. 3. Los oferentes deberán declarar que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes (Declaratoria de Integridad)."

Que, en el caso de marras ERICO JAVIER OJEDA PPERFFECON (EJ INGENIERÍA) presentó un documento FALSIFICADO para acreditar su calidad "Técnico en Seguridad Ocupacional", motivo por lo cual su conducta podría subsumirse a las catalogadas en el aparatado citado precedentemente, en lo que refiere a "*Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;*"

Con base a lo expuesto, el oferente ERICO JAVIER OJEDA PPERFFECON (EJ INGENIERÍA), no solo NO CUMPLE, sino que ha actuado de manera dolosa en la tergiversación de hechos para intentar la adjudicación de un contrato el IAEE.

La DNCP como autoridad normativa y de control debe velar por el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley N° 2051/03, caso contrario no solo incumple su función, sino que la ampara haciéndose cómplice de estas irregularidades.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad expresada por el denunciante en relación a la presentación de un documento presuntamente falso por parte de la firma Unipersonal de Erico Javier Ojeda. Según el denunciante, esta empresa habría sido adjudicada de manera irregular en el llamado a contratación.

El recurrente menciona que el señor Erico Javier Ojeda se presenta como técnico en seguridad ocupacional para demostrar su capacidad técnica en licitaciones a nivel nacional. Sin embargo, al consultar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, utilizando la Ley N° 5282/14 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, se obtuvo como respuesta que el Señor Erico se encuentra registrado en el sistema de registros de salud y seguridad ocupacional con categoría B, con una fecha de inscripción del 18/11/2020 y una fecha de expiración del 18/11/2022.

Según el denunciante, esto indica que al momento de presentación, apertura y evaluación de ofertas, así como al momento de la consulta sobre su habilitación, Erico Javier Ojeda tenía una autorización vencida y no cumplía con el requisito de contar con un técnico "habilitado" en seguridad ocupacional.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

Del Portal de Contrataciones Públicas se verifica que, en fecha 28 de marzo de 2023, se ha realizado la presentación y apertura de las ofertas, presentándose los siguientes oferentes en tiempo y forma: "...Erico Javier Ojeda; MIMBI S.A; MARIELA CAROLINA MOLAS..."

En fecha 13 de abril de 2023, se ha reunido el Comité Evaluador a los efectos de evaluar las ofertas presentadas en el proceso de contratación. Es así que, de conformidad con el Artículo 63. Criterio de adjudicación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, el Comité ha recomendado adjudicar a favor de la Empresa Unipersonal de Erico Javier Ojeda por un monto total de Gs. 122.999.985 (guaraníes ciento veintidós millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco.)

Ahora bien, el primer punto de la denuncia versa sobre el hecho de que el Señor Erico Javier Ojeda no cumplía con la exigencia de contar con un técnico "habilitado" en seguridad ocupacional, requisito solicitado en el PBC para la acreditación de la capacidad técnica. Y se señala que en la fecha de presentación y apertura de las ofertas, el mismo se encontraba con autorización vencida.

Por su parte, del SICP se desprende que, en fecha 08 de mayo del corriente, se ha ordenado la apertura de la protesta promovida por la firma MIMBI S.A. contra la adjudicación en el llamado de referencia a favor de la Empresa Unipersonal Erico Javier Ojeda mediante la Resolución DNCP N° 1.442/23. Posteriormente, en fecha 18 de mayo del corriente, mediante Resolución de cierre de protesta DNCP N° 1.572/23, se resolvió anular la adjudicación de la convocatoria y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Por ende, ante la anulación de la adjudicación a la firma del Señor Erico Javier Ojeda, el análisis de la regularidad de la adjudicación resulta inoficioso.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad encargada de regular y verificar las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, y ante los términos expuestos en la denuncia sobre la existencia de indicios de información falsa que serían atribuibles a la firma del Señor Erico Javier Ojeda al presentar un Carnet de Habilitación que presumiblemente no condice con la verdad, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional que es la dependencia encargada de analizar si la conducta de la firma **UNIPERSONAL EJ INGENIERIA del Señor Erico Javier Ojeda con RUC N° 4000603-4**, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ...* ***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad..."***

Por lo expuesto, se dispone el cierre de la presente denuncia conforme el art. 142 del Decreto 2.992/19, **haciendo la salvedad de los antecedentes de esta denuncia individualizada como CASO 135/23 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**. El cierre se realiza solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que, de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP.